



Decreto 203

APRUEBA POLITICA NACIONAL POSTAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARIA
DE TELECOMUNICACIONES

Fecha Publicación: 10-DIC-1980 | Fecha Promulgación: 14-NOV-1980

Tipo Versión: Última Versión De : 09-DIC-2010

Última Modificación: 09-DIC-2010 Decreto 200

Url Corta: <http://bcn.cl/2f6is>



APRUEBA POLITICA NACIONAL POSTAL

Núm. 203.- Santiago, 14 de Noviembre de 1980.- Visto:
Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974; el Decreto
Ley N° 1.762, de 1977; el Decreto Supremo N° 971, de 1977,
y

Considerando:

Que es necesario en el área de competencia del
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se defina una
política para los servicios postales dentro del territorio
nacional y con el exterior.

Que la subsecretaría de Telecomunicaciones realizó
los estudios pertinentes y que dichos estudios se sometieron
a consideración del Ministro del ramo, agotándose las
instancias de revisión y análisis.

Los Acuerdos Internacionales suscritos por el Estado de
Chile sobre la materia.

Decreto:

Artículo 1°- Apruébase la presente Política
Nacional Postal, la cual será marco de referencia y guía
para el desarrollo de estos servicios dentro del país y con
el exterior.

DEFINICIONES

Artículo 2°- El Servicio Postal es aquél que tiene
como objeto la admisión, transporte y entrega de: envío de
correspondencia, encomiendas, giros postales y todas
aquellas prestaciones que la legislación defina como tales.

Artículo 3°- Se considera envío de correspondencia a
los siguientes objetos: cartas, tarjetas postales, impresos,
cecogramas, pequeños paquetes.

Artículo 4°- Son encomiendas aquellos paquetes que
contienen cualquier tipo de producto, mercaderías u objetos

permitidos que se expiden cerrados, cuyo embalaje y cierre impide que se atente contra su contenido. El peso máximo de las encomiendas y similares es de 50 kilos.

Decreto 200,
TRANSPORTES
N° 2
D.O. 09.12.2010

Artículo 5°- Es giro postal aquél servicio monetario o financiero mediante el cual se dispone el pago entre oficinas postales de sumas de dinero a un destinatario por cuenta de terceros.

AREA DE RESPONSABILIDAD

Artículo 6°- a) El Estado es responsable de implementar un servicio de envío de correspondencia dentro de todo el territorio nacional. No obstante, pueden existir otras entidades dedicadas a esta misma prestación a disposición de los usuarios, con carácter de encargo, cuya modalidad y precios se regirán por acuerdo entre las partes.

b) En lo que respecta a otras prestaciones postales, el Estado estimula la participación del sector privado. Estas se regirán en cuanto a su modalidad y precio por convenio entre las partes, sin responsabilidad del Estado.

SERVICIO INTERNACIONAL

Artículo 7°- Los Convenios Internacionales suscritos por Chile, le hacen responsable de la admisión, transporte y entrega de objetos postales, desde y hacia el exterior. En consecuencia, el Servicio Postal Internacional debe ser de responsabilidad exclusiva del Estado, el cual lo ejercerá a través de un organismo de su dependencia.

PRECIOS

Artículo 8°- En aquellas prestaciones postales con características monopólicas, las tasas serán fijadas por la autoridad.

SANCIONES

Artículo 9°- Las entidades que operen en el sector postal son plenamente responsables ante la ley, por las faltas que pudieren incurrir en el manejo de los envíos postales y en particular de la privacidad de las cartas.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.-
AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército. Presidente de la República.-
Caupolicán Bolsset Mujica, General de

Brigada Aérea, Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones.- José Luis. Federici Rojas, Ministro de
Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que Transcribo a Ud. para su conocimiento - Saluda
atentamente a Ud.- Héctor Hernández Lezana, Subsecretario
de Telecomunicaciones Subrogante.